

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-58124- -1	FECHA: 2016-04-05 08:20:02
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-58124- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3626
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado. Lo anterior, considerando que existen dos solicitantes por tanto las dos deben dar el poder al apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que el experto en la materia pueda ejecutarla. Considerando que esta no demuestra la obtención de composiciones que contengan un aminoglicósido más un compuesto inductor del metabolismo, sino que la descripción limita a demostrar que a un cultivo de bacterias que tienen antibiótico, se incrementa la actividad por la adición del inductor de metabolismo lo que puede corresponder a un método de tratamiento.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 48-49 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1-39 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace alusión a métodos de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque menciona el segundo agente como "metabolito" (entendiéndose un metabolito como un compuesto que es el producto generado de la biotransformación de un compuesto previo), cuando en realidad el segundo compuesto (que está mal caracterizado) corresponde a un agente inductor del metabolismo. Por lo que el solicitante debe realizar la respectiva aclaración

La reivindicación 40 no es clara el segundo compuesto está mal caracterizado, es decir, lo definen en función de la ruta metabólica en la que interviene. Se debe sugerir que definan este compuesto por su estructura o identidad.

Las reivindicaciones 40 a 47 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra composición, la solicitante no las caracteriza de manera correcta en término de ingredientes y sus respectivas proporciones.

La reivindicación 40 no es clara porque no define el segundo ingrediente activo por su estructura química, lo define como producto de proceso esencialmente biológico. Se solicita hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 45 no es clara porque hace alusión a la vía de administración de la composición, lo cual no define la composición.

Las reivindicaciones 46 y 47 no son claras porque la expresión "terapéuticamente eficaz" que hace alusión a materia no patentable como son los métodos de tratamiento.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-12

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes